

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CARLOS EDUARDO MUÑOZ GIL CONTRA CANALMAXX S.A.S, ASEGURADORA SOLIDARIA LTDA, E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA. RADICACIÓN No. 25269-31-03-001-**2019-00014**-01

Bogotá D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Sería del caso resolver los recursos de apelación interpuestos por las demandadas Canalmaxx S.A.S. y Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Facatativá contra el **auto** proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, Cundinamarca, en audiencia de fecha 3 de agosto de 2020, mediante el cual declaró no probada la excepción previa propuesta por esa parte peocesal, denominada falta de jurisdicción y competencia; no obstante, advierte el suscrito que como el juzgado con esa decisión determinó que es esta la jurisdicción competente para resolver el fondo del asunto planteado por el demandante, ha debido pronunciarse frente a las demás excepciones previas propuestas tanto por las referidas demandadas, como por la llamada en garantía, antes de enviar el expediente a este Tribunal, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del párrafo 1º del artículo 77 del CPTSS, pues en el evento de que también se propongan contra esas decisiones los respectivos recursos de apelación, esta Corporación debe pronunciarse al respecto de manera concentrada.

Es de aclarar al juzgado que según se advierte del expediente digital allegado, las demandadas propusieron las siguientes expediciones previas: La demandada Canalmaxx S.A.S. propuso las denominadas: prescripción, falta de jurisdicción, haberse dado el trámite de un proceso diferente al que corresponde y falta o indebido agotamiento administrativo de que trata el artículo 6º del CPTSS; por su parte, la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Facatativá propuso las excepciones previas de falta de jurisdicción y competencia, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales e incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado; y la llamada en garantía

Aseguradora Solidaria de Colombia propuso la denominada falta de reclamación administrativa como requisito de procedibilidad.

Así las cosas, se devolverá el presente expediente al juzgado de origen para que proceda de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto:

DEVOLVER el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, Cundinamarca, para que proceda a resolver todas las excepciones previas propuestas por las demandadas y por la llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del párrafo 1º del artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado

Firmado Por:

EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 LABORAL DE CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24b0a9c2cac0dfda8556a091a07836cd58111481b89bcf57ac491a8d1c0
b882e

Documento generado en 26/10/2020 04:25:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>